

SE IMPRIME
Por la Imprenta HISPANO-URUGUAYA
CALLE DEL OLIMAR, 149
SALIENDO LOS DIAS
Mártes, Jueves y Sábados
POR LA TARDE

DIRECCIÓN } CALLE DEL OLIMAR, Núm. 149
Y ADMINISTRACIÓN }

PERIODICO LIBERAL E INDEPENDIENTE

ADMINISTRADOR...SEBASTIAN B. TORRES

Los remitidos que revistan interés público se publicarán gratuitamente, pagándose a razón de 15 pesos columna los de interés particular, y en ningún caso se devolverán los originales.

Club General Rivera

Aviso

Se hace saber á los corresponsales que la Secretaría de este Centro Político se ha instalado en la calle 18 de Julio N.º 1371, donde se encuentra disponible el libro de Registro para los Colorados que derecen afiliarse á este Centro.

Avelino Gerona—Secretario.

EL CLAMOR PÚBLICO

Dirección General del Registro del Estado Civil

Circular número 98

RESOLUCIÓN SOBRE APLICACIÓN DE MULTAS Á LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 12 de 1896.

En la nota de esa Dirección indicando la pena de prisión como medio de hacer efectivas las multas que por infracciones á la ley se decretan contra los oficiales del Estado Civil; han recabado los dictámenes fiscales y resolución que á continuación se transcriben:

«Fiscalía de Gobierno.—Excmo. señor: La Dirección G. del Registro del Estado Civil debe dirigir circular á los oficiales del ramo reincidentes, o deniéndoles el pago de la multa en que han incurrido, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de que V. E. dispondrá que los jefes políticos hagan efectiva la pena de prisión regulando un día por cada cuatro pesos (Art. 55 Código Penal) y dando cuenta al Superior Tribunal de Justicia á los efectos del caso. Siendolo Jueces de Paz, en lo relativo á sus funciones de estado civil, funcionarios administrativos dependientes del Poder Ejecutivo, está dentro de las facultades del Gobierno tomar la medida aconsejada. Vencido que sea el término que se descuentará de la fecha del acuse recibo de la circular de la Dirección que recomendada se les enviará por correo, éste dará cuenta á V. E. para que proceda en el sentido que se permite indicar el Fiscal. Si el Gobierno no creyese expeditivo este medio violento, podrá darse también dirigirse V. E. por el conducto correspondiente á los señores Agentes Fiscales pidiéndoles que procedan á embargar las casas que perciban ó deban percibir esos funcionarios en juicios que tramitan ante el Juzgado Letrado Departamental á objeto de responder á la multa que se les impuso, dando siempre cuenta V. E. al Tribunal del desacato perpetrado por esos funcionarios. Tal es la opinión de este Fiscal, salvo la más acertada de V. E.—Montevideo, Abril 29 de 1896.—José M. Reyes.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Mayo 13 de 1896.—Para mejor proveer vista al señor Fiscal de lo Civil.—Herrera y Obes.—Montevideo, Junio 4 de 1896.—Excmo. señor.—El artículo 10 de la Ley de Registro Civil, deben

d. Civil establece que, mientras no se promulga el Código Penal, todas las transgresiones de los funcionarios públicos que daben intervención en la ejecución de esta ley, serán sancionadas con multa de 25 á 50 pesos, si se trata de omisiones, ó prisión con trabajos públicos por los términos que corresponda, según la gravedad del delito cometido. El Código Penal fué promulgado, pero á excepción de los artículos 310 y 311 que se refieren al delito de bigamia y á los matrimonios autorizados indebidamente por los oficiales del Estado Civil con violación de los artículos 105, 111, 112, 113 y 114 del Código Civil, no se encuentra ninguna otra disposición penal relativa á las omisiones que puedan cometerse por aquellos mismos funcionarios en las actas de nacimientos, defunciones, reconocimiento y legitimación de hijos. De manera que la disposición contenida en el art. 10 de la Ley de Registro de Estado Civil queda subsistente en la parte que no ha sido derogada por los artículos 310 y 311 del Código Penal y corresponde su ejecución á la justicia ordinaria y no al P. E. como lo sostiene el señor Fiscal de Gobierno, fundado en que los oficiales del Estado Civil están bajo su dependencia. No hay ninguna ley que atribuya al P. E. la facultad de imponer penas á los oficiales del Estado Civil por omisiones en el cumplimiento de sus deberes. El artículo 19 de la Ley de 11 de Febrero de 1879 ya citada no le conoce esa facultad, tampoco se desprende de la condición de dependiente del Poder Ejecutivo que tienen los oficiales del Estado Civil, porque la misión de este poder, salvo casos excepcionales que la misma ley determina, no es aplicar penas sino ejecutarlas, y entonces hay que recurrir á la justicia ordinaria que es la encargada de aplicar las leyes. Los artículos 11 del Código de I. Criminal, 85 y 86 del Penal y 136 de la Constitución de la República, establecen que no pueden aplicarse penas sin virtud de un juicio seguido con arreglo á las prescripciones legales y en ejecución de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y de consiguiente los oficiales del Estado Civil deben ser enjuiciados ante sus jueces competentes, quienes en virtud de acusación del Ministerio Público pronunciarán sus fallos teniendo en cuenta la importancia de la infracción cometida y las circunstancias del caso. Por los fundamentos y consideraciones expuestas, opina el Fiscal que debe sacarse testimonio de estos antecedentes y remitirse á cada uno de los juzgados Departamentales á cuya jurisdicción correspondan los oficiales del Estado Civil, para que los señores Agentes Fiscales respectivos inicien las acciones competentes. —L. Romeo Burgués.—Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Septiembre 23 de 1896.—Para mejor proveer, vista al señor Fiscal de Hacienda.—Herrera y Obes.—Excmo. señor.—Las penas por omisiones ó infracciones de la Ley de Registro Civil, deben

ser aplicadas por la justicia ordinaria. Así está también ya declarado por el Poder Ejecutivo, en más de un caso, sin que exista una sola disposición en contrario en el Código Penal. «El juzgamiento y castigo de los curas párrocos, decía en 1883 el Fiscal de lo Civil, y así lo estableció el Gobierno como el de todo funcionario público por infracciones de la Ley del Registro Civil, no incumbe á los Jueces de Paz. Estos no están facultados por la ley para penar sino las infracciones de simples particulares. Las de los funcionarios públicos incluyen á los Jueces del Crimen, y lo mismo se había dicho y resuelto análogo. —Y la razón es obvia. La multa y sobre todo la prisión en caso de no satisfacerse aquella, es una pena grave y de tanta mayor trascendencia cuanto que debe una persona que desempeña también las delicadas funciones de Juez. Es indispensable, pues, que como en todo juicio ó proceso, se oiga en las excepciones ó defensas del acusado y con la amplitud ó formalidades necesarias para la mejor garantía de una resolución justa. Como muy bien lo dice el señor Fiscal de lo Civil, no es el Poder Ejecutivo á quien le incumbe imponer penas, en estos casos, por el sólo hecho de tratarse de personas que la ley declara dependientes suyos. Esta dependencia es á otros efectos muy distinta que la misma ley expresamente determina. Opina por ello el Fiscal de Hacienda y salvo el más ilustrado sentir de V. E. que debe pasarse testimonio autorizado de estos antecedentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, á fin de que éste alto poder del Estado pase á su vez el que corresponda á los Jueces respectivos, á los fines á que ya lugar.—Montevideo, Octubre 9 de 1897. Tomada en consideración la presente comunicación de la Dirección del Registro Civil, y atento lo dictaminado por los señores Fiscales de lo Civil y de Hacienda, y considerando que en oportunidad fueron remitidas á los señores Agentes Fiscales las copias legalizadas de las actas levantadas por la Inspección del ramo, relativas á las omisiones cometidas por los Oficiales de Estado Civil en los Registros correspondientes al año de 1894. —Se resuelve: Declarar que no corresponde en los casos ocurridos aplicación de la pena de prisión en sustitución de la multa que establece el artículo 65 del Código Penal, debiéndose tener presente en adelante que la imposición de las multas por las transgresiones á que se refiere el artículo 10 de la Ley de Registro Civil no debe efectuarse administrativamente sino por intermedio de las autoridades judiciales respectivas á instancia de los Fiscales en la Capital y de los Agentes Fiscales en campañas, á cuyo efecto en todos los casos de infracciones, la Dirección del Registro Civil les pasará copia testimonial de las actas que con tal motivo se levantan, á fin de habilitarlos para iniciar las gestiones correspondientes, sin perjuicio de las medidas anteriormente indicadas. La Dirección General del Registro Civil dará cuenta á este Ministerio en los casos de reincidencia, á efecto de poder solicitar del Superior Tribunal de Justicia el

castigo y la remoción de los presidente. —Comuníquese á la Dirección del Registro Civil con transcripción de los dictámenes recabados.—Idiarte Borda.—Miguel Herrera y Obes.

Lo que se comunica á esa Dirección para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á esa Dirección mucha salud.

MIGUEL HERRERA Y OBES.

A la dirección General del Registro del Estado Civil.

Heroismos

De una carta de Madrid que publica nuestro colega *Correo Español* de Buenos Aires, entresacamos los siguientes párrafos:

«Junto con las cartas impresionantes ha llegado á Madrid la noticia de la heroica del combatiente del cañonero «Yáñez-Pinzón», que entró en el puerto de Bari, interceptado por los ingleses con cable de acero, para salvar en un fuerte lejano á nuestros soldados que carecían de munición y de víveres.

Ni las balas del enemigo, ni la estrecha entrada del puerto, ni los obstáculos puestos, intimidaron al bravo marino Sr. Fernández Pintado quien lanzando á toda máquina el barco entró como una centella, rompió los cables, socorrió á los soldados y sembró el espanto entre los mimbres.

Con esta sola empreza, que consiguió la historia, pudimos tener un buen día en Madrid, pero aun hubo más: de Marsalla vino la comunicación que mientras se celebraba un meeting filibusterista en el salón un grupo de franceses y españoles, y el emprendió á palos con los laborantes, que tuvieron que callar por miedo; y de Cuba, en fin y para acabarnos de llenar de satisfacción, nos comunican las épicas hazañas del poblado de Guicra.

En cuanto se recibió el parte oficial, subió ascendiendo por telégrafo al comandante el capitán D. Francisco Neila y en cuanto al herido soldado que pagó fuego á la casa de los rebeldes, la Longa de la Habana ya le ha regalado mil pesos, y aquí se ha pedido su nombre para concederle cruz laureada de San Fernando y hacerle merecedor de otros premios.

Todas las conversaciones giran al rededor de la hazaña del soldado un muchacho que quizás hace poco vivió en la tranquilidad de la aldea y que por el ambiente de honor y patria española que se respiraba en el angosto fortín se ha convertido en un héroe de leyenda. El orgullo de destacarse del montón andén el ejemplo del capitán Neila, quizás una inspiración del cielo, determinaron al mozo á realizar como una cosa sencilla lo que ahora admira toda España.

Ese soldado con su cuerda á la cintura, para que los insurrectos no se cebaran en su cañón, sorteando las balas, agiendo la lata de petróleo, encendiéndole con serenidad el fósforo, para prender fuego al baluarte de los traidores que con el pecho á cubierto envolvían la muerte á los soldados.

Es un ejemplo consolador de la raza española, que puede enseñarnos de negro en medio de nuestras tristezas.

De Filipinas no hemos tenido tan buenas noticias, pero todo es cuestión de paciencia.

Algunos espíritus impresionables y muchos periódicos de batalla ponen las cosas del Archipiélago en un estado archivado; pero yo creo que soldados como los nuestros no debemos desconfiar de nadie y q' España siempre será una gran nación mientras queje un espíritu fuerte, que como el héroe de Gasco, emprende la tranquilamente su marcha al otro mundo sin más equipaje que una lat. de petróleo bajo el brazo.

Emilio Sánchez Huguet,
Madrid, 17 de Octubre de 1896.

La política del Sr. Borda

TREINTA Y UN CARGOS

Nuestro colega *El Siglo* ha recopilado los cargos formulados contra el gobierno del Sr. Borda y son los siguientes:

1.º El lazareto, negocio monumental que proviene de la administración anterior, pero cuyas cuentas escandalosas han sido publicadas durante la administración actual, sin que hasta hoy podamos decir que curado tangamos que establecer nuevamente cuarentenas, los vivos y los muertos estarán á cubierto de estafas.

2.º Aducción de la plata, negocio considerable revelado en los primeros tiempos del gobierno del señor Idiarte Borda.

3.º Vestuario para el ejército, otro negocio monumental de estilo antiguo.

4.º Negocio de las armas. Fuerzas que el gobierno pudo comprar á doce pesos, y que pagó generalmente á diez y seis.

5.º Limpieza de las naves de la escuadrilla.

6.º El negocio llamado, sin razón, de las bóvedas;

7.º Escuadras de guardias civiles, negocio algo viejo ya, pero no por eso menos real;

8.º Negocio de los puertos;

9.º Negocio realizado últimamente con coima para un cochero segun un diario independiente, detalle que da la medida exacta de la escrupulosidad con que son llevados estos asuntos.

10.º Conjunto de pequeños negocios, constituidos por los empleados intelectuales creados ó sostenidos por el favoritismo.

11.º Malversación de fondos públicos.

12.º La danda emitida sin autorización legislativa.

13.º El onerosísimo préstamo contratado en Londres para fundar el Banco de la República.

14.º Derrocha incansable de eventuales.

15.º Los impuestos barbaros creados últimamente sin causa justificada.

16.º Atraso de los presupuestos, aparte del aumento de las rentas y del recargo de los impuestos.

17.º Gastos intelectuales que van abriendo el presupuesto en una progresión alarmante.

EL CLAMOR PÚBLICO

18 Ocultación de los balances de tesorería.

19 Demora en despachar el presupuesto general de gastos.

Hasta aquí la administración Gustaviana de estos cargos, bien concretos por cierto, bastaría para condenar a un gobierno. ¿Qué son todos reunidos?

Respecto a la política de Borda, tan destructiva como es su administración, *El Siglo* recuerda los siguientes:

20. Pulsificación de los registros clínicos.

21. Exclusión de los partidos de la acción política.

22. Obstáculos puestos a la reforma et-ctural.

23. Leyes levas.

24. Permanencia en sus plazas de funcionarios que como buey, han atentado visiblemente a los derechos de los ciudadanos y aún contra la administración de Justicia.

25. Exclusivismo cordobés de Idiarta Borda.

26. Absolutismo presidencial con dandado en la fórmula soberbia del permiso.

27. La inconciencia con que le río s' anuste en medio del clamor general que provocan sus actos.

28. Desprecio de la opinión pública.

29. Desbordado de la adulación cortesana.

30. La candidatura de D. José M. Irisari.

31. El más grave de todos: la revolución que va girando camino en el ánimo del pueblo, acuciada como única esperanza de salvación para el país.

Lo que dejamos transcripto es de sobra conocido para que haya necesidad de agregar un solo comentario.

Uno hacemos sin embargo: esa summa de cargos procede de un colega órgano de clases conservadoras y que no podrá ser tachado por cierto de demagogia.

Asociación Española de S. Múltuos de Minas

Estado correspondiente a Octubre de 1893

CAJA—DEBE

Saldo anterior	\$ 302.61
Octubre 25—Cobrado por recibos atrasados	23.00
Cobrado por recibos adelantados	2.00
Cobrado por recibos de este mes	123.00
Cobrado por alquiler de Septiembre en Certificados	24 \$ 75, en efectivo
Suma	\$ 453.40

NOTA—Quedan en Secretaría 17 recibos para cobrar.

Queda valor en Certificados 123 ptas.

sols 75 cts.

CAJA—HABER

Octubre 7—Pagado á don Ignacio Veraza por 7 de pension, emp. 07	3.50
Octubre 7—Pagado por cuenta de bolilla como sigue: emp. 68 y 69	

Para los señores

Gabriel Celaya	4.80
Ramón Sarasola	1.30
Francisco Gutiérrez	0.00
Juan Gamendia	2.02
Juan F. Instu	3.84
Antonio Aróstegui	1.20
Criado Falco	1.01
C. Carbonell y Vives	5.20
Florencio Helguera	1.00
Manuel Costas	12.00
Pedro Nicolás	4.20
Antonio Valdés	12.48
Juan Ros	2.20
Ignacio Sanchez	11.18
Sebastián Valdés	2.20
José Falco	0.01

La comisión comentaba lo que

EL CLAMOR PÚBLICO

INDICADOR

Todo suscriptor tiene derecho a la publicación gratuita de su nombre, profesión, arte o industria y domicilio, los que tal de acuerdo congan la bondad de mandar aviso a esta Dirección.

Gefatura Política—Plaza Libertad esquina Solís.
JEFE POLÍTICO—Ciudadano don Carlos Albin.
OFICIAL 1º—Don Rufino M. Larrosa
2º—D. A. González Viera.
INSPECTOR DE POLICIAS—Coronel D. Manuel Carballo.
COMISARIO URBANO—1º. D. Rafael Cifuentes.

Juzgado Letrado—Calle de Maldonado n.º 270.
JUEZ—Dr. Domingo J. Pittamiglio.
FISCAL—Dr. Juan Carlos Carvalho.
ACTUARIO—Don Francisco E. Silva.
ALGUACIL—Don Pablo E. Znols.

Junta R. Administrativa—Calle del Llao esquina Florida.
PRESIDENTE—Andrés Gómez.
SECRETARIO—Juan M. Ros.

Administración de Rentas—Calle Maldonado, entre Marmarajá y Montevideo.
ADMINISTRADOR—D. Pedro Lezama.
AUXILIAR 1º—D. Jacinto C. Casco
Id. 2º—

Inspección de I. Pública—Calle de Maldonado, n.º 59.
INSPECTOR—Don Benjamín Vidal.
SECRETARIO—Adolfo M. Vidal.

Sucursal del Banco Nacional—Calle 25 de Mayo, entre Montevideo y Marmarajá.
GERENTE—D. Nicolás Herrera y Cruzet.

Vice-Consulado de España—Calle 18 de Julio n.º 139.
VICE-CONSUL—Domingo Benítez.
Horas de Oficina: de 9 a 12.

Caja Eclesiástica—Calle del Plata, N.º 4 entre Maldonado y 25 de Mayo.
VICARIO—Don José le Luque.
TENIENTE—D. Mariano Llarena.

Club Uruguay—Calle 25 de Mayo esquin. 33.—Altos.

Sociedades de Socorros Mútuos
ESPAÑOLA—Casa social, calle Tres y Tres esquina Caspí.
Presidente—Don Marcelino Helguera.
Secretario—Don Miguel Navarra.
Secretaria—Calle de Marmarajá n.º 192.
Médico—Doctor D. Mariano Calvis.

SUIZA—Secretaria, Calle 18 de Julio esquina Caspí.
residente—Melchor Beeguer.
secretario—Mateo Figini.
Médico—Dr. D. Mariano Calvis.

COSMOPOLITA—Secretaria, calle 18 de Julio n.º 140.
Presidente—D. Manuel Zuaznabar.
Secretario—D. Eduardo Pasquier.
Médico—Dr. D. Mariano Calvis.

ITALIANA—Unione e Benevolenza—
Casa social, calle del 25 de Mayo, esquina Lavalleja.
Médico—Dr. D. Mariano Calvis.

STELLA D'ITALIA—Casa social,
calle Florida esquina Bento Silveira.
Presidente—Antonio Fusco.
Tesorero—José Tietan.
secretario—Domingo Mainenti.

Buenaventura Ferrer Sans
SCR BANCO PÚBLICO—Tiene su
escritorio en la calle Olímpia n.º 147.

Angel Ruiz del Valle—Doctor
en medicina y cirugía, calle 18 de Julio
n.º 270, entre Cobolat y Sarandí.

Agustín Esteva—Abogado
donado, entre 33 y La Plata.

Boticaria del Sol—Francisco I.
Garmendia, calle 33 esquina San Francisco.

Eduardo Pasquier—Procurador
de 140.

Boticaria de Sollier—Maldonado
123.

Antonio Fusco—Rematador y
Comisionista.

Ofrece sus servicios al público y re-
cibe órdenes en su domicilio calle

Flo da

ZAPATERIA PIAMONTESA

DE PEDRO BARTOLOTTI

Calle del 18 de Julio n.º 270

NINGUN OTRO ESTABLECIMIENTO DEL RAMO CUENTA CON MEJOR SURTIDO. TODOS LOS GALZADOS SE FABRICAN EN LA MISMA CASA.—SURTIDO COMPLETO PARA LA PRÓXIMA ESTACION.—PRECIOS SIN COMPETENCIA.

COCHERIA VASCONGADA

DE JOSE M. LETURIA

Sucesor de Miguel Lazurain

Minas—Calle Montevideo esquina Olímpia—Minas

En esta bien montada COCHERIA brinda el público a cualquier hora del día o de la noche un servicio esmerado, para el efecto cuenta con sólidas carrozas e inmejorable caballada para cualquier viaje a campo, así como hermosos breaks para paseo.—PUNTUALIDAD Y ECONOMIA EN EL SERVICIO.

LA MONTEVIDEOANA

ZAPATERIA

JOSE M. BONET

El dueño de este establecimiento ofrece al público en general un grande y variado surtido de artículos del ramo, proponiéndose vender a precios sumamente baratos que no admitirán competencia, garantizando al mismo tiempo sus materiales, por ser de primera calidad, y sus hormas de última novedad.

Gran variedad y baratura LIQUIDACION PERMANENTE En Zuecos y Alpargatas

BOTINES PARA HOMBRE

De Becerro Sech—Marke 1.—Duque
—Elásticos à la Ceremonia—A la Consulad—Derreal—Coquillo—Française
—Carixt—Sibérienne—Janbierre—D
ordenanza—Alfonsina.

Mensualmente

SE RENEVA

EL SURTIDO

BOTAS PARA SEÑORA

A la Imperial—A la Moire—A la Breone—A la Tratascini—A la Tchadora—
—A la Coqueta—A la Napoleona—
A la Patti.
Botas y botitas para niñas

CALLE 18 DE JULIO ESQUINA 25 DE MAYO

SASTRERIA MODERNA

SEBASTIAN CASTELLA

MINAS—CALLE 18 DE JULIO Nos. 135a y 135b—MINAS
FRENTE AL RESTAURANT "LA SIRALPA" DE D. JOSE PARRON

Esta casa ofrece a sus favorecedores y a público en general un especial y variado surtido en géneros de primera calidad para la estación, tanto en cortes de trajes, sobretodos chalecos, etc. etc. como en cortes de pantalones de gusto mas exigente.

Precios sin competencia

Corte elegante

Visiten la casa y se convencerán

Confección esmerada

Gran Bazarillo LA HONRADEZ

DE

J. RUBIO Y C°

CALLE 25 DE MAYO, ESQUINA MONTEVIDEO

Gran surtido en artículos de almacén, ferretería Barraca y bazar por mayor y menor especialidad en comestibles, finos vinos de Oporto, Jerez, Champagne y cigarrillos habanos.

SE RI PARTE A DOMICILIO

SASTRERIA DEL PROGRESO

DE LA VIUDA DE CAMARA Y COMPAÑIA

163 PAPEL PEP 18 PE PUPU 163

CASA SPECIAL EN EL RAMO Y SIN COMPETENCIA EN MINAS

Este establecimiento, el mejor montado en el ramo en esta ciudad, ha recibido un completo surtido de casimires propios para la estación de invierno, de las mejores fábricas de Europa. Exposición de artículos para trajes de fantasía y piezas serias. Infinidad de chevillas, azules y negros para trajes elegantes de chaquetón o saco; artículos nuevos para la ocasión en paño castor azul y matron para los soportados cruzados de moda, que tanto se usan en la capital. Surtido general en cortes de pantalón de última novedad, en cuadros y bastones de inmejorable calidad, así como también un surtido de monos, de color y negros, a precios reducidos.

La casa se encarga de confeccionar yaquetas o saquitos para señora y señoritas, contando para todo esto con nuevos oficiales sastres de sistema más moderno.

Venta de Cámera y Gafas.

Rafael Laporte CONSTRUCTOR
Calle Olímpia esquina Lavalleja.

Carlos Ed. Lenzi (ABOGADO)

Tiene su estudio:
En Minas—Escrivania de don Domingo Lenzi.
En Montevideo—Calle Arapay 124.

Sanchez Hnos. Tienda, almacén con forrajería, 25 de Mayo esq. 18 de Julio

Almacen y tienda Do Pedro Ruiz
Calle Marmarajá esquina Orla de la Lluna.

Luis V. Fornari. Rematador
y comisionista—Montevideo—Calle de la Lluna Número 148.

Barraca del Ponton Do Mar
Colo Zafarón, Marmarajá esquina Sa-

Juan Villalengua—Escrivano
Público, calle Montevideo.

Benito Bonasso—Agrimenor
do número. Calle 25 de Mayo, entre Marmarajá y Montevideo.

Francisco X. Rodriguez
PROCURADOR—Se encarga de la
tramitación de asuntos judiciales
y arreglos de testamentos
—Estudio del Dr. Estevan
na-Minas.

Eugenio Fourcade. Procura
dor, 25 de Mayo 192.

Mariano Calvis
MÉDICO CRUJANO

De las facultades de Barcelona y
Montevideo.
Consultorio: Calle 18 de Julio n.º 161.—Gratis para los pobres.



QUINA ROCHE

Raccomandata alle Donne incinte, alle Nutrici, di cui sostiene le forze, facilita lo Sfaticamento, la Dentizione e lo sviluppo dei Fecilli. Combate il Rachitismo, il Rammolimento delle Ossa, preserva dagli Inorgigli glandulari e dalla Scrofola.

PARIS, 22, rue Dresot, 12, PARIS

MILANO 1. A. MANZONI, e Farmacia

Almacén del Cid

de

JOSÉ GARABAL Y OTERO
Se encarga también de remates y
comisiones en general.—Calle 25 de
Mayo esquina Marmarajá.

Armonia De José Mansfred calle de
Marmarajá n.º 188.

En este establecimiento, único en
el ramo en esta ciudad, se fabrican
y componen armas de toda especie,
para-rayos, bastones animados, y
particularmente, piezas para máquinas
de coser.—Precios razonables.

Alla Stella d'Italia Sastre de
Miguel Pastor, calle de Marmarajá es
quina Maldonado.

En este acreditado establecimiento
miles de clientes y el público en general
encuentran un gran y variado surtido
recibido de los mejores casimires
ingleses, franceses y alemanes
para la estación, así como también
un variado surtido en cortes de
seda para chaquetas, etc., una
novedad, cortes de pantalón,
gustos escogidos, franceses
y ingleses.

Precios sin competencia

Zapatería Piemontesa

DE PEDRO BARTOLOTTI

Este acreditado establecimiento ha
sido trasladado a la calle 18 de Julio
n.º 270, frente al almacén de los
Señores Lupi y Figini, en el cual, como
siempre hallará el público gran
baratura en toda clase de calzado.

Especialidad en calzado de medida
de última ovejad.